



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALTEA Y LA ENTIDAD “CLUB NÁUTICO CAMPOMANES”, PARA PROMOVER Y APOYAR LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE VELA DE DICHA ASOCIACIÓN. -

En la villa de Altea, a de de 2026

REUNIDOS:

D. SARA SOLER BERENGUER, Concejala de Deportes del Ayuntamiento de Altea en nombre y representación del mismo, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2190/2023, de 4/07/2023.

D. JUAN CARLOS EGUIEGARAY PAGÉS, con NIF nº [REDACTED] Presidente del Club Náutico Campomanes , con CIF G-03127289, actuando en representación de la misma con delegación de firma de la presidencia.

EXPONEN:

I) Que la Asociación Club Náutico Mascarat dispone de una escuela de Vela que cuenta con:

- 8 embarcaciones individuales tipo Optimis.
- 2 embarcaciones tipo Snipe (Cedidas).
- 1 Embarcación tipo Platú (Cedida).
- 2 Neumáticas semirrígidas con motos fueraborda

La escuela está formada por 29 alumnos a los que imparte clase un técnico superior deportivo en calidad de monitor de Vela.

Y que se encuentra adheridos a los programas de la Federación de Vela de la Comunidad Valenciana de “La Mar de Dones” y “Escuela de Vela Azul”

- II) Que el Ayuntamiento considera que la labor que realiza la asociación es de interés público, lo cual supone un fomento de la práctica de deportes Náuticos, siendo este uno de los ejes de certificación de Altea como DTI.
- III) Que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, posibilita en su artículo 25, las funciones de promoción y estímulo de actividades de interés local.



IV) Las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento que la Administración Local puede hacer uso con el fin de **promover y apoyar** actividades de interés público que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local. Es, en definitiva, una medida de carácter económico tendente a que sean los propios ciudadanos de la comunidad local, de forma individual o asociada, quienes libremente colaboren con el cumplimiento de fines colectivos convenientes y deseables y no dispongan de los recursos suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

V) Que en las Bases de ejecución del Presupuesto para 2026, consta la siguiente subvención nominativa:

Partida Presupuestaria		Importe
11.341.48021	DEPORTES CONVENIO CLUB NÁUTICO CAMPOMANES. ESCUELA VELA	750,00 €

Así mismo consta que, salvo en las que se establezca mediante convenio de colaboración el gasto subvencionable, se entenderán como gastos subvencionables todos lo que se deriven del normal funcionamiento de la entidad subvencionada.

VI) Que a los efectos de establecer las condiciones generales de la intervención de cada una de las instituciones actantes para conseguir el fin que se persigue, se suscribe el presente CONVENIO y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente convenio se formaliza al objeto de sufragar, en parte, los gastos de participación en campeonatos y material de la Escuela de Vela del Club Náutico Campomanes.

SEGUNDA.- Aportación económica.

El AYUNTAMIENTO DE ALTEA se compromete a aportar la cantidad máxima de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS //750.-// €, previamente consignadas en la Partida 11.341.48021 de su Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

Coeficiente de financiación: Hasta el 100 por ciento con el límite del apartado anterior.



La aportación de dicha cantidad se efectuará de la siguiente forma: el 100 por 100, es decir //750,00.-// €, a la justificación del destino dado a los fondos de la forma que se establece en la cláusula siguiente, y previa la acreditación de estar al corriente de todas las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Altea.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

1) De la Entidad:

- 1.- Destinar íntegramente la ayuda recibida al fin para el que se concede.
- 2.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad desarrollada por la Escuela de Vela del Club Náutico Campomanes
- 3.- Justificar la aplicación de los fondos mediante cuenta justificativa. La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Los gastos se acreditarán aportando originales y copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el **periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026** ambos inclusive, así mismo se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado anterior. La presentación de la cuenta justificativa se realizará **antes del 1 noviembre del ejercicio de la subvención, concediéndose un único periodo de subsanación de la documentación presentada por un periodo de 5 días hábiles, sin posibilidad de realizar nuevos requerimientos para subsanar la justificación de la subvención.**
- 4.- Acreditar mediante certificación de la secretaría de la Entidad y con el visto bueno de la Presidencia, si las actividades han sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, especificando procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 5.- . Los gastos que sirven como justificación de la subvención, son los que se detallan a continuación:
 - a) Gastos federativos, como arbitrajes, jueces o derechos de participación en competiciones oficiales.
 - b) Gastos de tramitación de licencias deportivas de la entidad o de los deportistas.
 - c) Gastos de monitores, siempre que estén dados de alta en la seguridad social.
 - d) Gastos por participación en cursos de formación deportiva ofrecidos por empresas homologadas.
 - e) Gastos por adquisición de vestuario, equipamiento o material técnico (este último referido exclusivamente a piezas por reparación, componentes, complementos, etc.).
 - f) Gastos por desplazamientos de deportistas para participar en competiciones oficiales, incluido los derivados del transporte con empresas especializadas, ya sean públicas o privadas.
 - g) Gastos por dietas en el mismo día de la prueba oficial.



- h) Gastos de alojamiento de equipos y deportistas, pudiendo incluir con el alojamiento desayunos, medias pensiones y pensiones completas que la entidad realice con motivo de su participación en competiciones, torneos y ligas federadas.
- i) Gastos de avituallamiento en el desarrollo de la actividad.
- j) Gastos de material de oficina necesarios para preparación y gestión de la actividad.
- k) Gastos de asesoría jurídica y financiera, cuando estén relacionados con la actividad subvencionable.
- l) Gastos de telefonía.
- m) Cuotas de Mutualidades Deportivas.
- n) Gastos de revisiones médicas o tratamientos de medicina deportiva, previa o durante la actividad deportiva.
- o) Gastos por cobertura preventiva y de primeros auxilios en entrenamientos y encuentros en la competición federada correspondiente.
- p) Gastos por adquisición de botiquines o material farmacéutico.
- q) Gastos de seguros deportivos y de responsabilidad civil de la entidad.
- r) Gastos por servicio de seguridad y/o vigilancia para el momento de la competición oficial.
- s) Gastos por contratación externa de servicios de monitoría deportiva.
- t) Cartelería y publicidad.
- u) Trofeos y medallas.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1 Los intereses deudores de sus cuentas bancarias.
- 2 Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 3 Los gastos de los procedimientos judiciales (provisiones de fondos, costas procesales) o el importe fijado por sentencia por responsabilidad de la Asociación.
- 4 Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- 5 Los gastos derivados de la actividad social o recreativa de la Asociación (comidas, cenas, celebraciones, etc.)
- 6 Las indemnizaciones y los gastos de compensación, a los socios, o a los miembros de la Junta Directiva, así como las retribuciones de estos últimos en caso de que entidad los haya aprobado.

Como justificantes de pago únicamente se admitirán transferencias bancarias o cheques nominativos junto con el extracto bancario donde aparezca que se ha cobrado ese cheque.

Cumplir con todos aquellos requisitos que le sean exigibles en relación al Plan de Igualdad Municipal.

CUARTA.- Supervisión del convenio.

Para la supervisión y control del presente convenio las partes actantes podrán constituir de común acuerdo un equipo integrado por los representantes que nombren las instituciones intervinientes, que se reunirán con la cadencia que estimen oportuno. Este equipo tendrá la facultad del conocimiento y resolución de cuantas incidencias se pudieran suscitar en el desarrollo del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Altea, y por medio de la Intervención de Fondos Municipal, tiene la potestad irrenunciable de efectuar el control de aplicación de las subvenciones y ayudas económicas de cualquier tipo que se otorguen,



para comprobar fehacientemente que se invierte en los fines para los que se otorgó, todo ello en cumplimiento del artículo 189 y 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para aprobar la cuenta justificativa de la aplicación de fondos será el Alcalde-Presidente, u órgano o concejal delegado.

QUINTA.- Causas de resolución.

Podrán dar lugar al vencimiento, mediante resolución del presente convenio, las siguientes causas:

- a) No destinar por parte de la Asociación las aportaciones recibidas objeto de este convenio para la finalidad que se concede.
- b) La suspensión definitiva de las actividades de la entidad, así como su suspensión temporal por plazo superior a seis meses en el ejercicio natural.
- c) El incumplimiento de justificar mediante la correspondiente documentación los gastos realizados con cargo a las aportaciones económicas objeto de este convenio, si perjuicio, de exigir las responsabilidades en las que se incurra según la legislación vigente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula segunda.
- e) Y en general cualquier otro incumplimiento por la entidad de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento y que se consideren muy graves.

Caso de incoarse expediente para la resolución del presente convenio por causa no imputable al Ayuntamiento de Altea, se exigirá por los servicios económicos el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, los intereses de demora al legal correspondiente.

SEXTA.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor una vez aprobado por el órgano competente y suscrito por las partes, manteniendo su vigencia hasta la finalización del periodo de justificación.

En todo lo no contemplado en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Así lo convienen, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONCEJALA DE DEPORTES

EL PRESIDENTE ASOC.

Fdo.: D. Sara Soler Berenguer

Fdo.:D. Juan Carlos Eguiegaray Pagés



Dpto.- Dep./AAM